

AUTO NO. EPA-AUTO-0502-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA JDF SERVICIOS ZF S.A.S.,
CON NIT N° 901083033-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

Que la señora **Carmen Cecilia Acosta Guerra**, en su calidad representante legal de **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.**, con NIT N° 901083033-7 mediante escrito con Código de Registro **EXT-AMC-22-0091916** de fecha 14 de septiembre de 2022, solicitó al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, la inspección a la empresa a fin de comenzar el proceso para cumplir con las reglamentaciones y políticas aplicables con referencia al manejo ambiental.

Que luego de la evaluación de los documentos e inspección realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible área de Vertimientos, se generó el Concepto Técnico No: 2021 del 14 de septiembre de 2022, el cual consigna lo siguiente:

(“)

DESARROLLO DE LA VISITA

Mediante radicado con código de registro EXT-AMC-22-0091916 del 14 de septiembre de 2022, la señora Carmen Cecilia Acosta Guerra, Representante Legal de la sociedad JDF SERVICIOS ZF S.A.S., con NIT N° 901083033-7 solicita visita formal una vez inicie las operaciones en las instalaciones con el fin de empezar el proceso que sea necesario para

AUTO NO. EPA-AUTO-0502-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA JDF SERVICIOS ZF S.A.S.,
CON NIT N° 901083033-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

dar cumplir todas las reglamentaciones y políticas aplicables del Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA.

*El día martes 15 de noviembre de 2022 de 10:30 a.m., se practicó visita de Reconocimiento a las instalaciones de la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.**, con **NIT 901083033-7**, atendida por el señor Henry Butron, Coordinador.*

La empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.**, tiene como objeto social principal el embalaje, consolidación, desconsolidación, reconocimiento a la carga, servicio logístico, manipulación, unitarización, supervisión de actividades logísticas, alistamiento, distribución, empaque, reempaque, etiquetado, corte, pintura, clasificación, maquila, apoyo a procesos productivos, improntas a vehículos y maquinarias, servicio jardinería y mantenimiento, industrial y general, servicios de montacargas, limpieza y/o pruebas de calidad de bienes. Soporte, reparación, instalación y mantenimiento, servicio aseo cargue y descargue de mercancías, armado y desarmado de unidades de embalaje y empaque, negocios jurídicos entre usuarios de zonas francas al igual que el montaje y preparación de pedidos, todos estos de manera exclusiva dentro o desde una o más zonas francas.

JDF SERVICIOS ZF S.A.S. en el momento de la visita no había iniciado operaciones ya que estaban esperando ser calificado como usuario de Zona Franca la Candelaria, señalaron que las actividades dentro de zona franca etapa 1 serán:

1. Servicio logístico, manipulación, alistamiento, distribución, empaque, reempaque, etiquetado o clasificación, limpieza.
2. Soporte técnico. Reconstrucción, reparación, alistamiento, instalación y mantenimiento de cualquier máquina, equipo o bien.
3. Alistamiento, revisión, sostenimiento, adecuación y pintura de cualquier equipo.

La bodega donde van a iniciar actividades económicas, se realizaban adecuaciones, como mantenimiento a los muelles.

*La sociedad arrendo la bodega a la empresa **PLASTICOSTRUEHER SA**, el área total de la bodega es de 3500 m², la bodega tiene un segundo nivel de un área de 200m² donde la empresa desarrollara sus actividades., el primer piso lo subarrendó a la empresa **APPLINK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.***

La empresa cuenta con código CIU como actividad principal: 5224 “Manipulación de caga”.

MANEJO DE VERTIMIENTO

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., cuando inicie operaciones generará aguas residuales domésticas provenientes de los baños, se pudo observar que la bodega no cuenta con un sistema o una planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, ni tampoco cuenta con una poza séptica.

No se generan aguas residuales no domésticas.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

JDF SERVICIOS ZF S.A.S. La empresa no ha iniciado su actividad económica y por lo tanto no ha generado residuos sólidos aprovechables.



AUTO NO. EPA-AUTO-0502-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA JDF SERVICIOS ZF S.A.S.,
CON NIT N° 901083033-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Los residuos sólidos ordinarios serán entregados a la empresa VEOLIA

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

JDF SERVICIOS ZF S.A.S. no generará residuos peligrosos.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

JDF SERVICIOS ZF S.A.S. por su actividad económica no generará emisiones atmosféricas.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. **JDF SERVICIOS ZF S.A.S. debe informar el inicio de sus operaciones.**
2. **JDF SERVICIOS ZF S.A.S debe tramitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la bodega donde ejecutaran su actividad de producción.**
3. **JDF SERVICIOS ZF S.A.S. conformar el Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015 e informar a esta Autoridad Ambiental.**
4. **JDF SERVICIOS ZF S.A.S. adoptar e implementar cuando inicien operaciones, el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.**
5. **JDF SERVICIOS ZF S.A.S. separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables y contar con un centro de acopio para el almacenamiento adecuado de estos residuos y puntos ecológicos.**

(...)”

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

AUTO NO. EPA-AUTO-0502-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA JDF SERVICIOS ZF S.A.S.,
CON NIT N° 901083033-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0502-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA JDF SERVICIOS ZF S.A.S.,
CON NIT N° 901083033-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Que la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.**, con NIT N° 901083033-7, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **JDF SERVICIOS ZF S.A.S.**, con NIT N° **901083033-7**, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. JDF SERVICIOS ZF S.A.S debe:

1.1. Informar el inicio de sus operaciones.

1.2. Tramitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la bodega donde ejecutaran su actividad de producción.

1.3. Conformar el Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015 e informar a esta Autoridad Ambiental.

1.4. Adoptar e implementar cuando inicien operaciones, el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.

1.5. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables y contar con un centro de acopio para el almacenamiento adecuado de estos residuos y puntos ecológicos

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 2021 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo, a la Señora Carmen Cecilia Acosta Guerra al correo electrónico gerencia@logisticajdf.com , conforme artículo 14 de ley 1437 de 2011.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

